

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347-2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 31 de julio del 2026

VISTO: Informe N° 013-2026-ESH-OGryD-MDJLBYR, del especialista de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres; Informe N° 232-2026-OGRD/GM/MDJLBYR de la Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres; Proveído N° 632-2026-GM/MDJLBYR, de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 287-2026-OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 910-2026-A del despacho de Alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”. Asimismo, el Numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: **“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”**. Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo**”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N°27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 7, indica que: “La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras”.

Que, el artículo 14 de la mencionada ley señala que los gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de gestión de riesgos de desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y los lineamientos de los entes rector, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo cuerpo normativo, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector en concordancia a lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley, establece que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 19 de la referida Ley, señala que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integran los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la citada ley; asimismo, el Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes específicos por cada proceso

y tipo de desastre que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, Ley N° 32523 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE EXPOSICIÓN AL PELIGRO POR ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CAUCES NATURALES, en su artículo único. Incorporación del artículo 125-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, se incorpora el artículo 125-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto: "Artículo 125-A.- Peligro por arrojo indebido de residuos sólidos en cauces naturales 125-A.1. El que expone a otras personas a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud, arrojando residuos sólidos en el cauce, lecho, ribera o faja marginal de un río o quebrada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. 125-A.2. La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años, si el agente utiliza camiones u otro tipo de maquinaria pesada para arrojar los residuos sólidos, o si, como consecuencia de la conducta, se causa daño a obras de infraestructura pública";

Que con Informe N° 013-2026-ESH-OGRyD-MDJLBYR, el técnico administrativo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, remite el Plan de Trabajo para la Implementación, Fiscalización y Difusión del Delito de Arrojo de Residuos Sólidos en Cauces Naturales, (II Torrentera Los Incas, la III Torrentera Mi Perú y el río Socabaya.) el cual tiene por finalidad establecer lineamientos técnicos, operativos y legales orientados a prevenir, controlar y sancionar conductas que afectan gravemente el medio ambiente y la salud pública. El referido plan se sustenta en la reciente modificación del Código Penal Peruano, específicamente en la incorporación del artículo 125-A, efectuada mediante la Ley N° 32523, publicada el 11 de diciembre de 2025, la cual tipifica como delito el arrojo, vertimiento o disposición inadecuada de residuos sólidos, desechos o materiales contaminantes en cauces naturales, tales como ríos, quebradas y torrenteras, estableciendo sanciones que incluyen pena privativa de libertad para los infractores. En ese marco normativo, resulta necesario que la Municipalidad adopte un rol activo en la implementación de acciones preventivas, correctivas y sancionadoras, en especial la difusión de la norma en concordancia con sus competencias en materia ambiental, de gestión de residuos sólidos y fiscalización administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa ambiental vigente;

Que, con INFORME N° 232-2026-OGRD/GM/MDJLBYR, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que, sobre la implementación del plan de trabajo para la implementación, fiscalización y difusión del delito de arrojo de residuos sólidos en cauces naturales (II Torrentera Los Incas y la III torrentera Mi Peru y el rio Socabaya). Que, mediante la exhortación formulada por el Ministerio Público, a través de la fiscalía provincial, en el marco del cumplimiento de la Ley N° 32523, Ley que modifica el Código Penal (Decreto Legislativo N°635) para tipificar el delito de exposición al peligro por arrojo de residuos sólidos en cauces naturales, se ha elaborado el Plan de Trabajo para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada norma. En ese sentido, se adjunta dicho Plan de Trabajo para su evaluación, aprobación y difusión;

Asimismo, se remite el plano de ubicación de los carteles de aviso y advertencia, así como el modelo correspondiente para su elaboración e instalación. Es todo cuanto informo, para que continúe con el trámite correspondiente;

Una vez aprobado el plan, éste deberá ser remitido a la Fiscalía Provincial del Delito a fin de cumplir con las disposiciones y recomendaciones de esta identidad;

Que, del análisis de los actuados administrativos y del marco normativo aplicable, se advierte que la propuesta de aprobación del Plan de Trabajo para la Implementación, Fiscalización y Difusión del Delito de Arrojo de Residuos Sólidos en Cauces Naturales (II Torrentera Los Incas, III Torrentera Mi Perú y río Socabaya) constituye una medida orientada al cumplimiento de las competencias que la Ley asigna a los gobiernos locales en materia de gestión del riesgo de desastres, protección ambiental, prevención de riesgos y seguridad de la población. En efecto, la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, establece que los gobiernos locales son responsables de formular, aprobar, ejecutar y supervisar planes e instrumentos destinados a prevenir y reducir los riesgos que puedan afectar a la población y a la infraestructura pública, debiendo incorporar dichas acciones dentro de sus procesos de gestión institucional. En ese contexto, mediante el Informe N.º013-2026-ESH-OGRyD-MDJLBYR, la Oficina de Gestión del Riesgo de

Desastres sustenta técnica y operativamente la necesidad de implementar un plan de trabajo que permita desarrollar acciones preventivas, de fiscalización y difusión respecto de la reciente incorporación del artículo N° 125-A al Código Penal mediante la Ley N° 32523, norma que tipifica como delito el arrojo de residuos sólidos en cauces naturales por el grave riesgo que dicha conducta representa para la vida, la salud de las personas y la infraestructura pública. Asimismo, el Informe N° 232-2026-OGRD/GM/MDJLBYR ratifica la necesidad de aprobar dicho instrumento de gestión;

Que con Informe N° 287-2026-OGAJ/MDJLBYR la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente procedente, toda vez que constituye un instrumento administrativo de alcance institucional vinculado al ejercicio de las funciones ejecutivas del titular de la entidad, conforme a los artículos 20, numeral 6, 39 y 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la aprobación del plan se encuentra alineada con los principios de legalidad, eficacia, prevención y modernización de la gestión pública, permitiendo que la Municipalidad implemente acciones coordinadas de fiscalización, sensibilización y control, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29664, de la Ley N° 32523 y de las recomendaciones formuladas por el Ministerio Público, fortaleciendo así la protección del ambiente, la reducción de riesgos y la seguridad de la población del distrito;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

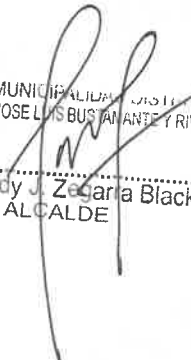
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “**PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FISCALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DELITO DE ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CAUCES NATURALES (II TORRENTERA LOS INCAS, III TORRENTERA MI PERÚ Y RÍO SOCABAYA)**” el mismo que consta de VI acápites y tres anexos; que se adjunta a la presente en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres la remisión del presente Plan aprobado dar a conocer a las unidades orgánicas competentes para su implementación y ejecución conforme a las acciones previstas en el mismo; asimismo, que se remita copia a la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa (despacho Dra. Ana Cecilia Cordero) en atención a las coordinaciones efectuadas y a las recomendaciones formuladas por dicha entidad, garantizando su adecuada difusión, seguimiento y cumplimiento en beneficio de la protección del ambiente, la infraestructura pública y la seguridad de la población del distrito; a la GERENCIA MUNICIPAL el cumplimiento y supervisión de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación de la publicación de la presente Resolución y del “PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FISCALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DELITO DE ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CAUCES NATURALES (II TORRENTERA LOS INCAS, III TORRENTERA MI PERÚ Y RÍO SOCABAYA)” en la página web de la Entidad <http://www.munibustamante.gob.pe>; así como a través de las redes sociales de la Entidad para conocimiento de toda la población del Distrito.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

Archivo
Alcaldía
GM – OGRD – OGAJ
Tecnologías de la Información y C.

595753

10

PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DELITO DE ARROJO DE RESIDUOS EN CAUCES NATURALES

Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

I. FUNDAMENTO LEGAL Y MARCO NORMATIVO

La presente propuesta se sustenta en la reciente incorporación del artículo 125-A al Código Penal peruano Decreto Legislativo 635, que tipifica el delito de **peligro por arrojo indebido de residuos sólidos en cauces naturales**, estableciendo responsabilidad penal para quienes realicen dicha conducta.

Adicionalmente, el presente plan se enmarca en las siguientes normas ambientales y de gestión pública:

1. Constitución Política del Perú Art. 2 inciso 22: Derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y Art. 67: El Estado determina la política nacional del ambiente.
2. Ley General del Ambiente Ley N.º 28611, que establece principios de prevención, responsabilidad ambiental y gestión sostenible además obliga a las autoridades locales a prevenir la degradación ambiental.
3. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto Legislativo N.º 1278 que regula la gestión, manejo y disposición adecuada de residuos sólidos así mismo prohíbe el abandono o disposición en lugares no autorizados.
4. Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, que otorga competencias a las municipalidades en materia de limpieza pública, saneamiento y gestión ambiental además faculta la emisión de ordenanzas y acciones de fiscalización.
5. Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Ley N.º 29664, que establece la prevención como eje central, incluyendo la reducción de riesgos asociados a obstrucción de cauces.
6. Ministerio del Ambiente del Perú (políticas y lineamientos técnicos)
7. Coordinación con la Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Arequipa

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-LEGAL

En el ámbito específico de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se identifican **tres cauces naturales críticos**:

1. La **II Torrentera Los Incas**, que colinda con la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Arequipa (-16.4145, -715215 y -1642230,-7154412).
2. La **III Torrentera Mi Perú** que pasa por la jurisdicción desde el limite con Paucarpata y termina en la Av. Garcilaso de la Vega que colinda con Socabaya (-16.43068,-71.51233 y -16.43068,-715341).
3. El **río Socabaya**, margen derecho que está considerado como faja marginal intangible mediante un Acuerdo de Concejo de la municipalidad (-16.44752,-71.50003 y 16.45761,-71.51431).



Estos cauces representan zonas de alta vulnerabilidad, debido a la recurrencia de acumulación de residuos sólidos y su potencial impacto en escenarios de lluvias intensas.

El arrojo indiscriminado de residuos sólidos en cauces naturales (ríos y torrenteras) constituye una práctica recurrente que genera impactos negativos significativos en el ambiente, la seguridad física de la población y la salubridad pública, configurándose como un problema de carácter estructural que requiere intervención inmediata del gobierno local.

Desde el punto de vista técnico, esta conducta ocasiona:

1. **Obstrucción del flujo hídrico:** La acumulación de residuos sólidos reduce la capacidad hidráulica de los cauces naturales, alterando el flujo normal del agua y generando represamientos artificiales.
2. **Incremento del riesgo de desbordes e inundaciones:** La obstrucción de torrenteras y ríos incrementa la probabilidad de desbordes durante eventos de lluvias intensas, lo que puede derivar en inundaciones urbanas, daños a la infraestructura pública y privada, así como afectación directa a la vida y salud de la población. Este supuesto se vincula directamente con los objetivos del Ley N.º 29664 Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. **Afectación a la salud pública:** La acumulación de residuos favorece la proliferación de vectores (roedores, insectos), generación de malos olores y focos infecciosos, lo cual impacta negativamente en la calidad de vida de los ciudadanos y puede derivar en enfermedades.
4. **Daño ambiental acumulativo:** La disposición inadecuada de residuos sólidos en ecosistemas hídricos genera contaminación del suelo y del agua, afectando la flora y fauna local, en contravención a los principios establecidos en la Ley General del Ambiente Ley N.º 28611.

En el plano jurídico, esta conducta ya se encontraba prohibida en el ámbito administrativo conforme al Decreto Legislativo N.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que establece la obligación de disponer adecuadamente los residuos y prohíbe su abandono en lugares no autorizados.

No obstante, con la reciente incorporación del artículo 125-A al Código Penal peruano Decreto Legislativo 635, el ordenamiento jurídico peruano ha elevado la gravedad de esta conducta, tipificándola como un **delito de peligro**, es decir, sancionable **penalmente** por el solo hecho de generar un riesgo para el ambiente, la salud o la seguridad colectiva, sin necesidad de que se produzca un daño efectivo.

Este cambio normativo implica un **reforzamiento del deber de actuación de los gobiernos locales**, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, especialmente en materia de: gestión ambiental, limpieza pública, fiscalización y control, y prevención de riesgos de desastres.

En consecuencia, la Municipalidad no solo está facultada, sino **obligada a implementar medidas preventivas, educativas y de fiscalización**, orientadas a evitar la comisión de este



delito, así como a coadyuvar con el Ministerio Público en la identificación y denuncia de los infractores.

Asimismo, este enfoque preventivo se sustenta en el principio de prevención reconocido en la Ley General del Ambiente Ley N.º 28611, el cual establece que la gestión ambiental debe priorizar la evitación de daños antes que su reparación.

En ese sentido, la implementación del presente plan se justifica como una **acción necesaria, proporcional y legalmente exigible**, orientada a proteger el ambiente, reducir riesgos de desastres y garantizar el bienestar de la población del distrito.

III. OBJETIVO DEL PLAN

Implementar un sistema integral de prevención, difusión, control y articulación institucional para evitar la comisión del delito de arrojo de residuos sólidos en cauces naturales del distrito y nos permitan cumplir con nuestros objetivos específicos de:

1. Difundir el marco legal penal y ambiental vigente.
2. Reducir la incidencia de disposición inadecuada de residuos.
3. Prevenir riesgos de desastres asociados a la obstrucción de cauces.
4. Fortalecer la fiscalización y denuncia oportuna.

IV. ACCIONES ESTRATÉGICAS A REALIZAR POR LA MUNICIPALIDAD A TRAVES DE LAS AREAS COMPETENTES

1. DIFUSIÓN NORMATIVA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL (Campañas informativas y de sensibilización)

Se implementarán campañas informativas integrales, sustentadas en la normativa ambiental y penal vigente, particularmente en lo dispuesto por el artículo 125-A del Código Penal peruano Decreto Legislativo 635, así como en la Ley General del Ambiente Ley N.º 28611 y el Decreto Legislativo N.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la finalidad de generar conciencia ciudadana y disuadir conductas infractoras.

Estas campañas tendrán un enfoque **educativo, preventivo y disuasivo**, y se desarrollarán a través de medios visuales, auditivos y digitales, considerando el alcance territorial del distrito.

Estrategias de difusión:

- a. **Medios de comunicación y plataformas digitales:** Difusión de mensajes mediante la página web institucional, redes sociales oficiales (Facebook, Instagram, etc.), y otros canales digitales de la municipalidad, con contenido gráfico y audiovisual de fácil comprensión.



- A
- b. **Mensajes auditivos (perifoneo y audio institucional):** Emisión de mensajes preventivos mediante altoparlantes en zonas críticas y a través de unidades móviles, reforzando la información sobre la prohibición y consecuencias legales.
 - c. **Vehículos recolectores de residuos sólidos:** Aprovechamiento estratégico de las unidades recolectoras debido a su circulación permanente en toda la jurisdicción distrital, mediante:
 - Colocación de stickers o paneles informativos visibles (bambalinas).
 - Difusión de mensajes auditivos grabados durante su recorrido.
 - Incorporación de frases preventivas de alto impacto.
 - d. **Material gráfico y señalización complementaria:** Distribución de volantes, afiches y banners en zonas aledañas a las torrenteras y al río, así como en puntos de alta afluencia (mercados, parques, instituciones educativas).

2. IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN LEGAL PREVENTIVA

Instalación de paneles en zonas estratégicas de los cauces contenido técnico de avisos, alusivos con prohibición, infracción con carteles o paneles visibles.

- a. La **II Torrentera Los Incas**, colocación de 07 señales distribuidos de acuerdo al plano adjunto en el Anexo 01.
- b. La **III Torrentera Mi Perú** colocación de 07 señales distribuidos de acuerdo al plano adjunto en el Anexo 01
- c. El **río Socabaya**, colocación de 02 señales distribuidos de acuerdo al plano adjunto en el Anexo 01

3. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 035-2016-MDJLBYR QUE APRUEBA EL CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad, en el ejercicio de sus competencias administrativas, ha implementado la presente ordenanza mencionado, en la cual se encuentra debidamente tipificada la escala de multas aplicable para sancionar las infracciones relacionadas con el caso en cuestión. Asimismo, la correcta aplicación de dichas sanciones no solo permitirá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, sino que también contribuirá de manera significativa al fortalecimiento de las medidas de prevención, prohibición y control del arrojo inadecuado de residuos sólidos en los cauces naturales del distrito.

En ese sentido, la presente disposición constituye un instrumento normativo complementario que coadyuvará al adecuado cumplimiento de las acciones que la municipalidad implementará en el marco de sus funciones de gestión ambiental y promoción de la salud pública, orientadas a informar, sensibilizar y concientizar a la población respecto del contenido y alcances de la modificación del artículo 125-A del Código Penal.

Asimismo, dichas acciones comprenden el desarrollo de estrategias de difusión, educación ambiental y comunicación pública, con la finalidad de garantizar que



los administrados conozcan las conductas tipificadas como infracciones, así como las consecuencias legales derivadas de su incumplimiento.

En esa línea, la disposición se articula de manera concordante con las políticas nacionales y locales de protección ambiental y salud pública, fortaleciendo el enfoque preventivo y correctivo frente a prácticas que generan impactos negativos en los ecosistemas, poner en riesgo muy alto de inundaciones y en la calidad de vida de la población, promoviendo así una cultura de responsabilidad ambiental y cumplimiento normativo.

4. ACCION DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APOYO A LA ACCIÓN PENAL, INTERVENCION DE AREAS COMPETENTES

- a. La Gerencia de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias funcionales y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, instruya y supervise al personal operativo bajo su dependencia para que, en el desarrollo de sus labores de patrullaje, control y fiscalización diaria, proceda a la intervención inmediata de las personas que incurran en las conductas tipificadas como infracciones.

Dichas intervenciones deberán realizarse en estricto respeto de los derechos fundamentales y conforme a los protocolos vigentes, contando para tal efecto con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través de las comisarías con competencia territorial dentro de la jurisdicción de la municipalidad, a fin de garantizar la legalidad, eficacia y seguridad de las acciones de control.

Asimismo, una vez efectuada la intervención y recabados los elementos de convicción correspondientes, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Público, para los fines de ley, cuando los hechos revistan relevancia penal, conforme a lo previsto en la normativa vigente, incluyendo lo establecido en el artículo 125-A del Código Penal.

Para tal efecto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, protocolos de actuación y canales de comunicación eficientes que permitan una intervención oportuna, la adecuada documentación de los hechos y el seguimiento de los casos, fortaleciendo así la prevención y sanción de las conductas que afectan el medio ambiente y la salud pública.

- b. La Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias en materia de prevención y reducción de riesgos, a través de su personal técnico, realice la identificación, evaluación y georreferenciación de los puntos críticos de acumulación y arrojo de residuos sólidos existentes en los tres cauces naturales ubicados dentro de la jurisdicción del distrito y señalados en el plano del distrito con la ubicación precisa de los focos de contaminación, niveles de riesgo asociados y condiciones de vulnerabilidad.



Asimismo, estos resultados deberán ser puestos en conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a efectos de que se evalúe e implemente la señalización preventiva y restrictiva correspondiente en los puntos identificados, conforme a la normativa vigente en materia de gestión ambiental y seguridad.

- c. De igual manera, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres deberá coordinar de manera permanente con la Gerencia de Desarrollo Urbano la programación, ejecución y supervisión de los trabajos de limpieza, descolmatación y mantenimiento de las torrenteras y cauces naturales, los cuales deberán realizarse de manera periódica y, de forma obligatoria, antes del inicio de cada temporada de lluvias, con el objetivo de reducir riesgos de desbordes, inundaciones y afectaciones a la población, infraestructura y medio ambiente.
- d. La Gerencia de Servicios a la Ciudad, en el marco de sus competencias funcionales en materia de gestión ambiental y manejo de residuos sólidos, adopte e implemente las acciones administrativas, operativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones, recomendaciones y/o requerimientos formulados por la Fiscalía de Prevención del Delito.

Para tal efecto, dichas acciones deberán ser ejecutadas a través del área de medio ambiente, en atención a su competencia directa sobre la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo actividades de control, supervisión, limpieza y disposición adecuada de los mismos.

Asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad deberá prever y garantizar la cobertura de los costos que se deriven de la implementación de dichas acciones, con cargo a su respectivo centro de costos, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las normas vigentes en materia de gestión administrativa y financiera del sector público. Finalmente, deberá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento oportuno de lo dispuesto por la Fiscalía, así como asegurar la eficacia de las medidas adoptadas en la protección del medio ambiente y la salud pública. Según requerimiento de la Fiscalía del Prevención de Delito indica que se le remita todo lo actuado específicamente a la Doctora Ana Cecilia Cordero Echenique, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Arequipa.

- e. La Oficina de Imagen Institucional, en el marco de sus funciones de comunicación estratégica y difusión institucional, diseñe, planifique e implemente las acciones necesarias para la adecuada divulgación de la presente campaña de difusión de la norma vinculadas a la gestión ambiental y manejo de residuos sólidos. Para tal efecto, deberá elaborar y ejecutar un plan de comunicación que contemple la producción de contenidos informativos, educativos y de sensibilización dirigidos a la ciudadanía, utilizando de manera articulada todos los canales digitales oficiales de la



municipalidad, incluyendo redes sociales, página web institucional y demás plataformas de comunicación disponibles.

Asimismo, las publicaciones deberán ser claras, accesibles y periódicas, con el propósito de informar a la población sobre las conductas prohibidas, las sanciones aplicables y la importancia de la protección de los cauces naturales, promoviendo una cultura de responsabilidad ambiental y cumplimiento normativo debiendo coordinar con las áreas competentes la validación de la información difundida, así como realizar el seguimiento y evaluación del alcance e impacto de las campañas comunicacionales, a fin de optimizar su efectividad.

f. Se programarán acciones de articulación interinstitucional

- Coordinación continua con el Ministerio Público.
- Posibles operativos conjuntos con la Fiscalía.
- Participación de organizaciones vecinales y/o Juntas Vecinales.
- Policía Nacional del Perú: Comisaria José Luis Bustamante y Rivero y Comisaria Simón Bolívar.

V. AREAS RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES

1. Gerencia Municipal
2. Gerencia de Servicios a la Ciudad
3. Gerencia de Seguridad Ciudadana
4. Gerencia de Desarrollo Urbano
5. Gerencia de Fiscalización y Sanciones
6. Oficina de Imagen Institucional
7. Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

VI. CONCLUSION

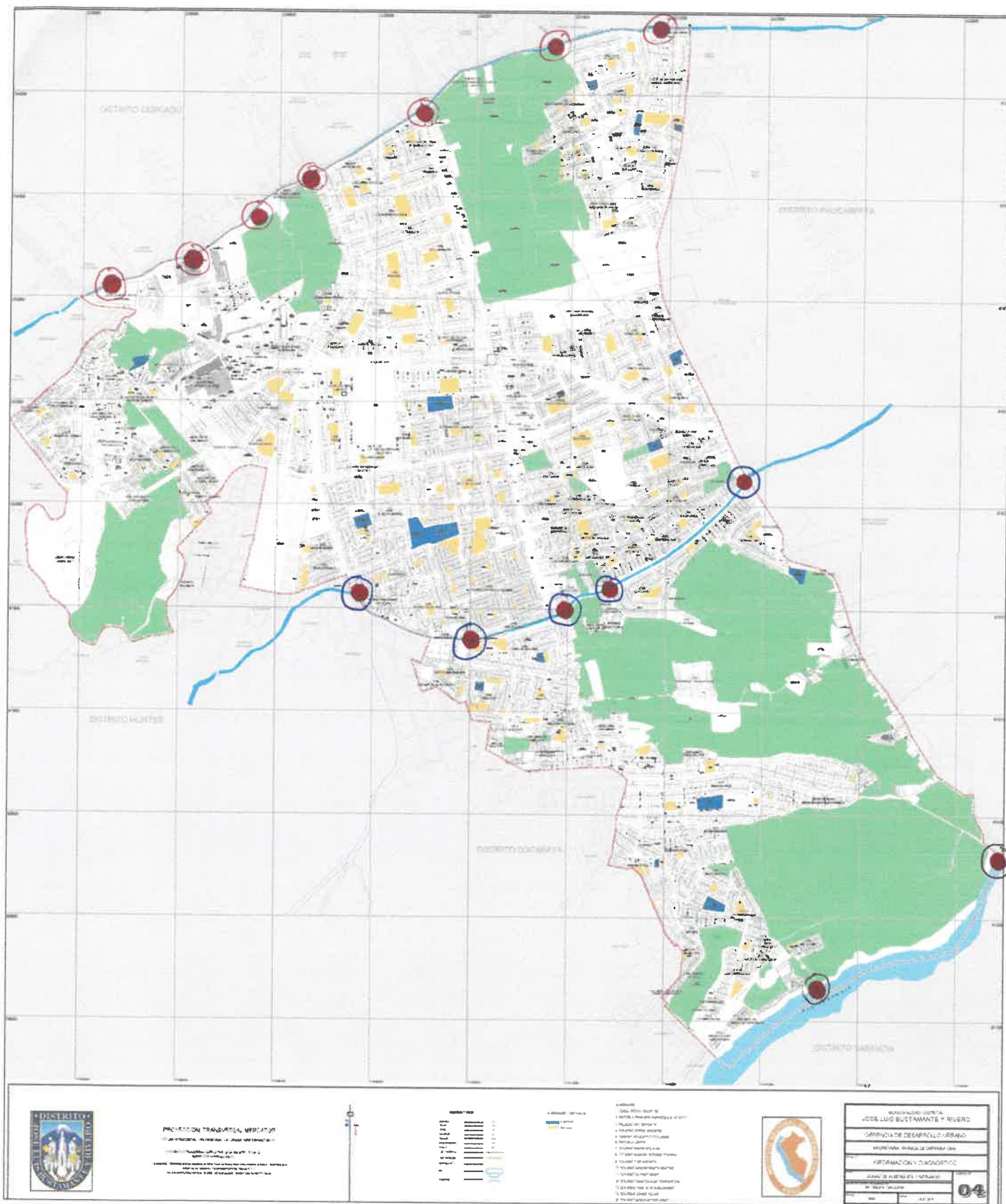
De la implementación de estas acciones se comunicará con las evidencias en cada caso para conocimiento a la Fiscal Doctora Ana Cecilia Cordero Echenique, fiscal provincial Titular de Prevención del Delito de Arequipa.

VII. ANEXOS

1. Anexo Nro. 01 Plano del distrito con la ubicación de letreros
2. Anexo Nro. 02 Norma Legal
3. Anexo Nro. 03 Propuesta de grafica de letreros y bambalina.



COLOCACION DE SEÑALES DE PREVENCIÓN DE ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CAUCES NATURALES





GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 080-2025-ALC/MDPP.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra **86**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 110-2025-ACSS.- Condecoran con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" **86**
Acuerdo N° 111-2025-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" **87**
Acuerdo N° 112-2025-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" **87**
Acuerdo N° 113-2025-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" **88**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COLÁN

Acuerdo N° 094-2025-MDC/A.- Aprueban primera inscripción de dominio de inmueble de la municipalidad ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **89**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 572-MDPH.- Ordenanza que modifica de manera excepcional el plazo para la ejecución de obras civiles temporada verano 2025 - 2026

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32523

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,
DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR
EL DELITO DE EXPOSICIÓN AL PELIGRO
POR ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
EN CAUCES NATURALES**

Artículo único. Incorporación del artículo 125-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 125-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 125-A.- Peligro por arrojo indebido de residuos sólidos en cauces naturales

125-A.1. El que expone a otras personas a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud, arrojando residuos sólidos en el cauce, lecho, ribera o faja marginal de un río o quebrada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

125-A.2. La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años, si el agente utiliza camiones u otro tipo de maquinaria pesada para arrojar los residuos sólidos, o si, como consecuencia de la conducta, se causa daño a obras de infraestructura pública".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2467011-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de servidor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2025-PCM

Lima, 10 de diciembre de 2025

VISTO: El Oficio N° 792-2025-CONCYTEC-P o Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC); y,



ANEXO NRO. 03

PROPUESTA DE LETRERO



PROPUESTA DE BAMBALINA

